



LIBRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE - - - - -
(77,495) SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.-
- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho, Licenciado **LUIS DE ANGOITIA BECERRA**, Titular de la **Notaría** número **Ciento Nueve** de ésta Ciudad, hago constar que ante mí comparece el Licenciado **RICARDO PAVEL MEZA POZOS**, en su carácter de Delegado Especial, designado en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **"GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, a efecto de **PROTOCOLIZAR** el Acta levantada con motivo de dicha Asamblea, formalizando, por lo que se refiere a la Asamblea Extraordinaria la **PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA REFORMAR ÍNTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD** y por lo que se refiere a la Asamblea Ordinaria la **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UN AUMENTO EN LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL Y LA EMISIÓN DE UNA SERIE DE ACCIONES CON DERECHOS ESPECIALES PARA TALES EFECTOS, Y EN SU CASO, RECOMENDACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ ESPECIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, que consigno al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:- - - - -

A N T E C E D E N T E S

- - - PRIMERO.- **CONSTITUCIÓN.**- Por escritura número **cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y siete** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado **EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO**, Notario público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y cinco** el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se constituyó la sociedad denominada **"GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de Noventa y Nueve años, cláusula de Admisión de Extranjeros, capital social mínimo fijo de Un Millón de

Pesos, Moneda Nacional y el objeto social precisado en dicho instrumento. -- -- -- -- --

-- -- **SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número **cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y siete**, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario e inscrita en el Registro Público de Comercio de ésta Ciudad en el **Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco**, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se acordó el aumento del capital de la sociedad en su parte mínima fija en la cantidad de Cincuenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Siete Pesos, quedando fijado en la cantidad de Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Siete Pesos, **modificándose el artículo sexto de los estatutos sociales** en cuanto al importe del capital mínimo fijo sin derecho de retiro. -- -- -- -- --

-- -- **TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número **cincuenta y siete mil setecientos catorce**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el **Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y cinco**, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "**GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros acuerdos, se hizo constar el aumento de capital social en la parte fija, en la cantidad de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS, Moneda Nacional que sumados al capital mínimo fijo ya existente, quedó en un total de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS, MONEDA NACIONAL, modificándose al efecto el Artículo Sexto de los estatutos sociales. -- -- -- -- --

-- -- **CUARTO.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número



ciento dos mil quinientos sesenta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario número Cuarenta y Nueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el **Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y cinco**, el día treinta de marzo de dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la que se formalizó, entre otros acuerdos, el de REFORMAR EL ARTICULO DECIMO PRIMERO de los estatutos sociales, relativo a la transmisión de acciones.-- - - - -

- - - **QUINTO.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número **setenta y un mil doscientos treinta y seis** de fecha doce de junio de dos mil catorce otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el **Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y cinco**, se hizo constar la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el veintinueve de abril de dos mil catorce de la que se formalizó, entre otros asuntos la **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES**.-- - - - -

- - - **SEXTO.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número **setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro** de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho otorgada ante la fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad por lo reciente de su fecha, se hizo constar la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciséis de la que se formalizó, entre otros asuntos la **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES**, instrumento del que copio en lo conducente:- - - - -

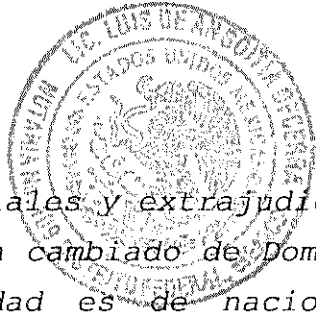
- - - "ESTATUTOS SOCIALES- GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- CAPITULO I- DENOMINACIÓN, OBJETO

SOCIAL; DOMICILIO; - NACIONALIDAD Y DURACIÓN; - ARTICULO PRIMERO. La Sociedad se denomina "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", debiendo siempre usarse esta denominación seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable"; o de su abreviatura "S.A. de C.V.", sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y en lo conducente a la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO SEGUNDO. La Sociedad tendrá por objeto:- 1. Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas, dedicadas a la administración, operación incluyendo la prestación de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, construcción y/o explotación de aeródromos civiles en términos de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como participar en el capital social de sociedades que presten cualquier clase de servicios, y votar las acciones de su propiedad cuando sea requerido, siempre en bloque en el mismo sentido, conforme a lo previsto por estos estatutos sociales, o según le instruya el Consejo de Administración, los accionistas de la Sociedad o cualquier otra persona a quien se haya delegado dicha facultad en términos de estos estatutos sociales; vender, transferir o disponer de cualesquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por ley.- 2. Recibir y/o prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la administración, operación, construcción y/o explotación de aeropuertos y proyectos afines.- 3. Solicitar y obtener bajo cualquier título, por sí o por conducto de sus subsidiarias, concesiones, permisos y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social, incluyendo las referidas en la Ley de Aeropuertos y la Ley General de Bienes Nacionales y ejercer los derechos derivados de ellos, así como otorgar garantías




sobre los mismos para entre otros, llevar a cabo la administración, operación, construcción y/o explotación de aeropuertos, así como para la prestación de cualesquier otros servicios necesarios para la explotación de dichos aeropuertos y la realización de cualquier actividad que soporte y esté relacionada con dicho objeto, incluyendo cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios que preste y que directamente beneficie a los mismos. De igual forma, en los términos que fije la normatividad correspondiente y el título de concesión respectivo, la Sociedad podrá recibir, por sí o por conducto de sus subsidiarias, los ingresos por el uso de la infraestructura del aeródromo civil, por la celebración de contratos, por los servicios que preste directamente, así como por las actividades comerciales que realice.- 4. Llevar a cabo por sí o a través de terceros, todas las acciones, estudios, proyectos, construcción, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción de aeropuertos o para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, ya sea como propietaria o concesionaria de bienes del dominio público, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra, así como el desarrollo y comercialización de bienes inmuebles.- 5. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.- 6. Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles o entidades con las cuales la Sociedad pueda tener una relación de accionista en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier forma detente el control.- 7. Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de créditos expedidos u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación de más del 50% (cincuenta

por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier forma detente el control.- 8. Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.- 9. Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad, bajo los términos y condiciones previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- 10. Intervenir como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier clase de fideicomisos.- 11. Construir, desarrollar, adquirir, poseer, supervisar, administrar, operar, mantener y explotar bienes inmuebles, incluyendo propiedades industriales, comerciales, turísticas, de oficinas, y de uso mixto, para llevar a cabo su objeto social.- 12. Mantener, poseer, vender, transferir, disponer de, o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación.- 13. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos, cesiones de derechos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.- ARTICULO TERCERO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México. Sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales, instalaciones, bodegas, oficinas o dependencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier entidad federativa de México, así como a las respectivas jurisdicciones de los Tribunales competentes.- Asimismo, podrá señalar domicilios convencionales en México o en el extranjero con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos



judiciales y extrajudiciales, sin que se entienda por ello que ha cambiado de Domicilio Social.- ARTICULO CUARTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los Accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente a considerarse como mexicanos con respecto a las acciones o derechos de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas y, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones que tuvieren en la Sociedad.- ARTICULO QUINTO. La duración de la Sociedad es indefinida.- CAPITULO II- DEL CAPITAL SOCIAL- ARTICULO SEXTO. El capital social es variable, representado por acciones nominativas y sin expresión de valor nominal. La parte mínima fija del capital social sin derecho a retiro, es de \$65'576,514.00 M.N. (Sesenta y cinco millones quinientos setenta y seis mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), representado por 65'576,514 (Sesenta y cinco millones quinientos setenta y seis mil quinientos catorce) acciones de la Clase "I", sin expresión de valor nominal, comunes, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas.- La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones nominativas sin expresión de valor nominal, de la Clase "II", que tendrán las demás características establecidas en estos estatutos y las señaladas por la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión- Ambas Clases "I" y "II", podrán dividirse en Series de acciones de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que decreten su emisión. Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, sin perjuicio que la Sociedad pueda emitir acciones con derechos especiales en los términos previstos por el segundo párrafo del artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles- Las acciones de la Serie "A" deberán representar cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital

social y sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal y las entidades que integren la administración pública federal.- Las acciones de la Serie "A" no podrán ser adquiridas por las personas físicas o morales o por las entidades extranjeras definidas como inversionistas extranjeros conforme a la Ley de Inversión Extranjera. Cualquier adquisición de acciones Serie "A" en contravención a las estipulaciones señaladas en este Artículo, será nula y no producirá efecto legal alguno. Las disposiciones señaladas en el presente Artículo deberán transcribirse en los certificados provisionales o títulos definitivos representativos de las acciones de la Serie "A".- ARTICULO SÉPTIMO. La Sociedad deberá mantener un Libro de Registro de Acciones, en el cual deberán registrarse todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas de la Sociedad.- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el tercer día hábil anterior a la celebración de cualquier asamblea de accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de la asamblea, por lo que durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro.- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de las acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos de los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La titularidad de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor, de las disposiciones señaladas en los presentes Estatutos Sociales y sus modificaciones; así como de las resoluciones adoptadas mediante Asamblea General de Accionistas y/o por el Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas... ARTÍCULO NOVENO. Los aumentos o disminuciones del capital social deberán ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Cuando se trate de incrementar o disminuir el capital fijo sin derecho a retiro, se requerirá de la resolución adoptada mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Cualquier aumento o



disminución del capital social deberá llevarse a cabo conforme a lo siguiente: - 1. Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualquier cuenta del capital contable. - 2. No se podrán autorizar aumentos sino hasta que las acciones que representan el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. - 3. La Asamblea General de Accionistas que autorice dicho aumento o disminución, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. - 4. Los Accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir los aumentos del capital social en proporción al número de acciones de su propiedad y a la serie de acciones de que se trate, dicho derecho deberá ejercerse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución de la Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento de capital en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana. - No obstante lo anterior, si en la Asamblea respectiva hubiesen estado representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social, dicho término de 15 (quince) días hábiles se computará a partir de la fecha en que dicha Asamblea se haya celebrado, y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en dicho momento. En este caso la publicación de las resoluciones respectivas no será necesaria. 9. Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones que al efecto llevará la Sociedad. - ARTÍCULO DÉCIMO. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales en su caso, podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por dos consejeros, uno que represente a la Administración Pública Federal y otro con el carácter de independiente, y llenarán los requisitos establecidos por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades

Mercantiles y llevarán impreso los Artículos Cuarto, Sexto y Octavo de estos Estatutos Sociales. - Asimismo, contendrán en forma ostensible la siguiente leyenda: "La transmisión, prenda, gravamen o cualquier otra enajenación de las acciones representadas por este título está sujeta a ciertas restricciones establecidas en los estatutos de la emisora de este certificado. Ninguna transmisión de acciones será válida, reconocida o inscrita en el Registro de Acciones a menos que cumpla con dichas restricciones.". - CAPÍTULO III- DE LA ADMINISTRACIÓN- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, conformado en todo momento por un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 15 (quince) miembros, en el entendido de que el mismo deberá en todo momento estar compuesto al menos el 25% (veinticinco por ciento) de consejeros independientes... El órgano de gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, podrá llevar a cabo la creación de Comités ó Subcomités, para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia; dichos órganos colegiados tendrán la organización, funciones y responsabilidades que al efecto establezca el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.- Dichos Comités o Subcomités tendrán una temporalidad transitoria o permanente, pudiendo ser modificados, sustituidos, escindidos o disueltos a discreción del Consejo de Administración, y se integrarán por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) miembros, los cuales en su mayoría deberán de ser miembros independientes. Sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos de Gobierno Corporativo, los Comités llevarán a cabo, entre otras, las actividades en

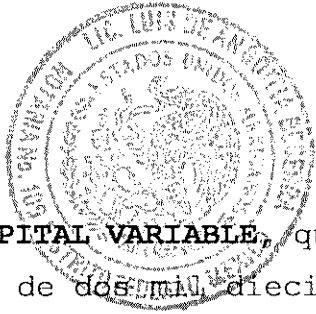


materia de auditoría y prácticas societarias enunciadas en los Lineamientos de Gobierno Corporativo de la Sociedad.. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Las Asambleas de Accionistas serán generales Ordinarias y Extraordinarias o Especiales y todas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para discutir cualquiera de los asuntos especificados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; cualesquier otras Asambleas Generales serán Ordinarias, a menos que se trate de Asambleas que se reúnan para tratar cualquier asunto que afecte a una clase o serie de acciones en particular, en cuyo caso, las Asambleas serán Especiales.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.. Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad se encuentran representadas en la Asamblea.. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona designada por el voto mayoritario de los accionistas presentes. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, actuará como tal la persona designada por la mayoría de votos de los accionistas presentes.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. En adición a los asuntos especificados en el orden del día: (i) se ocupará de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de la Sociedad o sociedades en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera al cierre del ejercicio social correspondiente; (iii) se determinarán las remuneraciones de los miembros del Consejo

de Administración, el Comisario y los miembros de los Comités y Subcomités de la Sociedad; y (iv) la Sociedad deberá dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo a efecto de observar el artículo 86 (ochenta y seis), fracción XX (vigésima) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta... ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.- A fin de que las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la Asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la asamblea ("Voto Mayoritario")... A fin de que las Asambleas Extraordinarias o Especiales de accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social deberá estar representado en la Asamblea y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad...".-- - - - -

- - - **SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El compareciente me manifiesta bajo protesta de decir verdad que el capital social de la Sociedad es la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS, MONEDA NACIONAL al capital mínimo fijo y la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS, MONEDA NACIONAL correspondientes al capital variable.- - - - -

- - - **OCTAVO.- ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA.-** El compareciente me exhibe en diez fojas útiles el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA



DE CAPITAL VARIABLE, que manifiesta se celebró el primero de marzo de dos mil dieciocho y que textualmente dice:- - - -

- - - **"GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS 1 DE MARZO DE 2018-** - - - - -

- - - En la Ciudad de México, domicilio social de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), a las 12:00 horas del 1 de marzo de 2018, se reunieron los accionistas de la Sociedad, representados por las personas cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea"). Dado que en ese momento se encontraban representadas la totalidad de las acciones de la Sociedad, no fue necesaria la convocatoria previa de conformidad con el artículo Vigésimo Quinto, párrafo segundo de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad. - - - - -

- - - Asimismo, asistieron a la Asamblea el señor Federico Patiño Márquez en su calidad de Director General de la Sociedad y la Lic. María del Rosario Elena Guerra Díaz como Comisaria Pública Propietaria de la Sociedad.- - - - -

- - - Por decisión unánime de los representantes de los accionistas presentes y de conformidad con lo establecido en los artículos Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales vigentes y 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en ausencia del Presidente del Consejo de Administración, se designó para presidir la presente Asamblea a la Subsecretaria de Transporte, Lic. Yuriria Mascott Pérez y actuó como Secretario el Lic. Fernando Bueno Montalvo.- - - - -

- - - La Presidenta de la Asamblea designó como escrutador al Lic. Ricardo Pavel Meza Pozos, quien después de aceptar su cargo y revisar el libro de registro de acciones de la Sociedad, así como los documentos que acreditan la personalidad con la que comparecen los representantes de los accionistas en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Tesorería de la Federación, así como de sus respectivos reglamentos, preparó la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta, en la cual se



hizo constar y se certificó el escrutinio, asistencia y representación de la totalidad de las acciones en circulación y con derecho a voto de la Sociedad, las cuales se encuentran divididas entre los accionistas como sigue: - - - - -

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES		VOTOS
	Capital Fijo Clase I Serie A	Capital Variable Clase II Serie A	
Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes R.F.C.: SCT 850104-819	65'576,513	78,272,614,426	76,840,055,984 (acciones liberadas)
Aeropuertos y Servicios Auxiliares R.F.C.: ASA 650610-2U9	1	-	1
SUBTOTAL	65'576,514	78,272,614,426	
TOTAL	78,338,190,940		

- - - Con base en la certificación extendida por el escrutador y con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con los Estatutos Sociales vigentes, la Presidenta de la Asamblea la declaró legalmente instalada, pasando a tratar los asuntos contenidos en el siguiente: - - - - -

- - - - - **ORDEN DEL DÍA** - - - - -

- - - **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** - - -

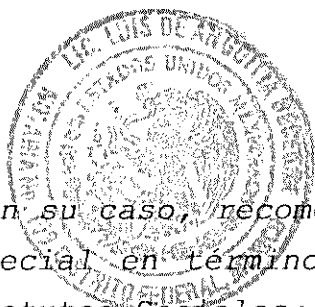
- - - I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad. - - - - -

- - - II. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

- - - - - **ORDEN DEL DÍA** - - - - -

- - - - - **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** - - -

- - - I. Discusión y, en su caso, aprobación de un aumento en la parte variable del capital social y la emisión de una Serie de acciones con derechos especiales para tales efectos,



y en su caso, recomendación para la creación de un comité especial en términos del artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales; y- - - - -

- - - **II. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

- - - La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó la declaratoria de la Presidenta respecto de su legal instalación y del orden del día señalado, cuyos puntos se desahogaron en los siguientes términos:- - - - -

- - - **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**- - -

- - - **PRIMER PUNTO** - - - - -

- - - En relación con el primer punto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria, los accionistas de la Sociedad discutieron sobre la necesidad de reformar los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad con el objeto de implementar diversas modificaciones relacionadas con la estructuración de un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura ("Fibra-E") en los términos de las disposiciones fiscales en materia de Fibra-E, a efecto de que a través de dicho vehículo se realice la emisión de certificados bursátiles fiduciarios en inversión e infraestructura para ser ofrecidos y colocados en una oferta global, y a su vez que dicho vehículo utilice los recursos obtenidos para aumentar el capital de la Sociedad y así suscribir y pagar las acciones representativas del capital social de la Sociedad relacionadas con dicho aumento, lo anterior en términos del acuerdo CA/1Ext2018/01 del Consejo de Administración de la Sociedad adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2018.-- - - - -

- - - Consecuentemente, la Presidenta puso a disposición de los accionistas el proyecto de los Estatutos Sociales, señalando las modificaciones que entrarían en vigor una vez que sean aprobadas por la Asamblea, dicho proyecto de Estatutos Sociales se acompaña a esta Acta como **Anexo 1.**

- - - Los accionistas después de revisar el proyecto de modificación a los Estatutos Sociales y discutir su contenido, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:- - - - -

- - - - - **RESOLUCIONES**- - - - -

- - - Primera.- Se aprueba reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados conforme al proyecto que se incluye como Anexo 1 a esta Acta, los cuales han sido íntegramente modificados en el presente acto y cuyas reformas surten efectos en este acto.- - -

- - - Segunda.- Se autoriza a los delegados especiales de esta Asamblea para realizar todos los actos necesarios o convenientes para formalizar la reforma de los Estatutos Sociales, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la protocolización de esta acta ante fedatario público, la cancelación de los títulos de acciones actualmente en circulación y el canje de los mismos por los nuevos títulos de acciones emitidos de conformidad con los Estatutos Sociales aprobados en términos de la Resolución Primera anterior, la realización de los asientos y registros necesarios en los libros de la Sociedad, la solicitud o presentación de avisos ante las autoridades gubernamentales competentes, registros públicos, o ante cualquier tercero interesado.-- - - - -

- - - Tercera.- En virtud de la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se aprueba cancelar la totalidad de los títulos de acciones en circulación y la emisión de nuevos títulos a favor de los accionistas de la Sociedad, conforme a la siguiente distribución:- - - - -

Accionista	Título número	Número de Acciones	Clase	Serie
Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes R.F.C.: SCT 850104-819	1	65'576,513	"I"	"A"
Aeropuertos y Servicios Auxiliares R.F.C.: ASA 650610-209	2	1	"I"	"A"
Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes R.F.C.: SCT 850104-819	3	76,840,055,984	"II"	"A"
Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	4	1,432,558,442	"II"	"A"



R.F.C. : SCT 850104-819 (Depositadas en la Tesorería de la Federación en términos del artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles)				
TOTAL		78,338,190,940		

--- Cuarta. - Se instruye a los delegados especiales de esta Asamblea para realizar, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, todos los actos necesarios para instrumentar la emisión, canje y cancelación de los títulos de acciones conforme a las resoluciones anteriores, así como la elaboración del asiento correspondiente en el libro de registro de acciones de la Sociedad. ---

--- SEGUNDO PUNTO ---

--- En relación con el segundo punto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria, la Presidenta de la Asamblea sometió a consideración de los accionistas la designación de los delegados de esta Asamblea. ---

--- Los accionistas después de escuchar lo expuesto, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente: ---

--- RESOLUCIÓN ---

--- Quinta. - Se designa a los señores Ricardo Pavel Meza Pozos y Lorena Santoyo González, como delegados especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y de manera indistinta, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. ---

--- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ---

--- PRIMER PUNTO ---

--- En relación con el primer punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria, la Presidenta de la Asamblea cedió la palabra al señor Federico Patiño Márquez, quién en su calidad de Director General de la Sociedad, explicó a los presentes la propuesta de estructurar un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura ("Fibra-E") en los términos de las disposiciones fiscales en materia de Fibra-E, a efecto de que a través de dicho vehículo, el gran público inversionista, incluyendo los trabajadores de México a través de las Sociedades de Inversión Especializadas en

Fondos para el Retiro (SIEFORES), otros inversionistas institucionales y calificados, el público en general e inversionistas internacionales (en cada caso, según su régimen de inversión lo permita), puedan participar indirectamente en el capital social de la Sociedad, mediante la adquisición y tenencia de certificados bursátiles fiduciarios en inversión en energía e infraestructura a ser emitidos por dicha Fibra-E. - - - - -

- - - El Director General de la Sociedad continuó explicando que con dicho propósito y con base en el acuerdo CA/1Ext2018/01 adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2018, de fecha 28 de febrero de 2018, resulta necesario aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$19,584,547,735.00 (diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) ("Monto del Aumento"), a través de la emisión de una Serie especial de acciones a las que se refiere el artículo Sexto de los Estatutos Sociales (los cuales han sido reformados mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta misma fecha), consistentes en un total de 19,584,547,735 (diecinueve mil quinientas ochenta y cuatro millones quinientas cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco) nuevas acciones Clase "II", Serie "P", sin expresión de valor nominal, nominativas, amortizables, con derechos económicos y corporativos especiales, representativas de la parte variable del capital social, mismas que integran el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad, las cuales tendrán las características y derechos corporativos y económicos que se especifican en el Anexo 2 que se acompaña a esta Acta, mismas que serán amparadas con el formato de título de acciones que se acompaña como Anexo 3 y que se conservarán en la tesorería de la Sociedad en tanto no sean suscritas y pagadas (las "Acciones Serie "P""). - - - - -

- - - La suscripción y pago de las Acciones Serie "P", se realizaría en su integridad por parte del fideicomiso denominado "Fibra-E GACM", a celebrarse entre otros por CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario,



Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomitente, la Sociedad como administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común ("Fibra-E GACM"), por lo que resulta necesaria la renuncia de los actuales accionistas de la Sociedad para ejercer el derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital referido, en los términos de los artículos Noveno de los Estatutos Sociales vigentes (los cuales han sido reformados mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta misma fecha), 91 fracción VII inciso e), y 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - El precio de las Acciones Serie "P" será igual al monto total obtenido por la Fibra-E GACM por la oferta inicial de certificados bursátiles fiduciarios en inversión en energía e infraestructura a ser emitidos por dicho vehículo en la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV"), y en su caso, bajo la Regla 144A (Rule 144A) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (U.S. Securities Act of 1933) menos: (i) los gastos de emisión aprobados por el fiduciario y el administrador de la Fibra-E GACM; y (ii) los montos por concepto de reservas que deban constituirse en los términos de la Fibra-E GACM ("Precio de Suscripción"). En ese sentido, la diferencia que resulte entre el Monto del Aumento y el Precio de Suscripción deberá contabilizarse como una prima por suscripción de acciones a cargo de la Fibra-E GACM a favor de la Sociedad.-- - - - -

- - - El Director General de la Sociedad explicó que los recursos que la Sociedad obtenga por el pago del Precio de Suscripción a cargo de la Fibra-E GACM, serán utilizados por la Sociedad exclusivamente para la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México ("NAICM") a través de su depósito y ejercicio mediante el Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Obra denominado "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", administrado por Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria (el "Fideicomiso NAICM").-- - - - -


- - - Finalmente, el Director General de la Sociedad puntualizó que, en virtud de la inversión que se realizaría para el pago de las acciones Serie "P", es conveniente implementar diversas medidas para adoptar mejores prácticas de gobierno corporativo, incluyendo la recomendación al Consejo de Administración para la creación de un comité en términos del artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad (según han sido reformados mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta misma fecha), el cual se denominaría "Comité Fibra-E", y contaría con la integración, reglas y características que en su momento apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - Los accionistas después de escuchar lo expuesto por el Director General de la Sociedad y de haber realizado las preguntas y comentarios que consideraron convenientes, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:- - - - -

- - - - - **RESOLUCIONES** - - - - -

- - - Primera.- Se aprueba aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$19,584,547,735.00 (diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), a través de la emisión de una Serie especial de acciones a las que se refiere el artículo Sexto de los Estatutos Sociales (los cuales han sido reformados mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta misma fecha), consistentes en un total de 19,584,547,735 (diecinueve mil quinientas ochenta y cuatro millones quinientas cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco) nuevas acciones Clase "II", Serie "P", sin expresión de valor nominal, nominativas, amortizables, con derechos económicos y corporativos especiales, representativas de la parte variable del capital social, las cuales tendrán las características y derechos corporativos y económicos que se especifican en el Anexo 2.- - - - -

- - - Conforme al planteamiento del punto del orden del día, se aprueba que el Precio de Suscripción de las Acciones Serie "P" sea equivalente al monto total obtenido por la Fibra-E GACM por la oferta inicial de certificados bursátiles



fiduciarios en inversión en energía e infraestructura, menos: (i) los gastos de emisión aprobados por el fiduciario y el administrador de la Fibra-E GACM; y (ii) los montos por concepto de reservas que deban constituirse en los términos de la Fibra-E GACM. En ese sentido, la diferencia que resulte entre el Monto del Aumento decretado y el Precio de Suscripción deberá de considerarse como una prima por suscripción de acciones a cargo de la Fibra-E GACM a favor de la Sociedad. -- -- --

-- -- -- Asimismo, se aprueba que los recursos que la Sociedad obtenga por el pago del Precio de Suscripción a cargo de la Fibra-E GACM, sean utilizados por la Sociedad exclusivamente para el desarrollo del NAICM; en el entendido que dichos recursos deberán depositarse en las cuentas del Fideicomiso NAICM y administrarse y utilizarse en términos de dicho Fideicomiso NAICM. -- -- --

-- -- -- Segunda. - Los actuales accionistas de la Sociedad manifiestan de manera expresa que renuncian a su derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan con motivo del aumento de capital aprobado en la resolución anterior, por lo que se resuelve que el aumento decretado sea íntegramente suscrito y pagado por la Fibra-E GACM, en el entendido que dicho aumento se pagará dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la presente Asamblea.

-- -- -- Tercera. - Se aprueba que las Acciones Serie "P" sean representadas en términos del formato de título de acciones que se acompaña a la presente acta como Anexo 3. -- -- --

-- -- -- Cuarta. - Se instruye al Director General de la Sociedad y a los delegados especiales de esta Asamblea, para que realicen todos los trámites relacionados con la emisión y preparación de nuevos títulos de acciones y de los asientos correspondientes en el libro de registro de acciones y en el libro de variaciones de capital de la Sociedad. -- -- --

-- -- -- Quinta. - Se resuelve que las nuevas acciones que representan el aumento decretado se mantengan en la tesorería de la Sociedad y no sean liberadas hasta en tanto la Fibra-E GACM no realice el pago de las mismas conforme a los términos de la resolución Segunda. En ese sentido se instruye al Director General de la Sociedad y a los delegados especiales

de esta Asamblea para que una vez que se realice el pago de las mismas, hagan entrega de los títulos de acciones que haya pagado al representante legal de la Fibra-E GACM, y realicen los asientos y registros correspondientes en el libro de registro de acciones y en el libro de variaciones de capital de la Sociedad para reflejar el monto en pesos del aumento del capital social efectivamente pagado por la Fibra-E GACM por la suscripción de dichas acciones. ---

--- Sexta.- Con fundamento en el artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales, se resuelve recomendar al Consejo de Administración de la Sociedad la creación del Comité "Fibra-E", el cual contará con la integración, reglas y características que en su momento determine el Consejo de Administración, y entrará en funcionamiento una vez que se haya realizado el pago de la totalidad de las acciones Serie "P", conforme a lo establecido en las resoluciones anteriores. ---

--- SEGUNDO PUNTO ---

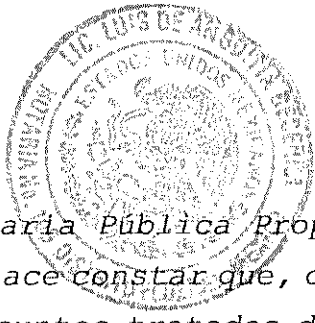
--- En relación con el segundo punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria, la Presidenta de la Asamblea sometió a consideración de los accionistas la designación de los delegados de esta Asamblea. ---

--- Los accionistas después de escuchar lo expuesto, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente: ---

--- RESOLUCIÓN ---

--- Séptima.- Se designa a los señores Ricardo Pavel Meza Pozos y Lorena Santoyo González, como delegados especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y de manera indistinta, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. ---

--- Acto continuo, la Presidenta manifestó a los representantes de los accionistas de la Sociedad, que, no existiendo otro asunto a tratar, se diera por terminada la presente Asamblea y se procediera a la elaboración del acta correspondiente. El Secretario de la Asamblea dio lectura a la presente acta, misma que fue aprobada por unanimidad de votos por los representantes de los accionistas y firmada por quienes fungieron como Presidente y Secretario, así como por



la Comisaria Pública Propietaria.-----

--- Se hace constar que, desde el inicio hasta la terminación de los asuntos tratados dentro de la Asamblea, por conducto de sus representantes estuvieron presentes la totalidad de los accionistas de la Sociedad, según se indica en la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta.-----

--- Se levantó la Asamblea a las 13:30 horas del día 1 de marzo de 2018.-----

--- (Firma ilegible).- Lic. Yuriria Mascott Pérez.- **Presidenta**- (Firma ilegible).- Lic. Fernando Bueno Montalvo.- **Secretario**.- (Firma ilegible).- Lic. María del Rosario Elena Guerra Díaz.- **Comisaria Pública Propietaria**".-

--- "LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 1 DE MARZO DE 2018.-----

Accionista	Número de Acciones	Firma
Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes R.F.C.: SCT 850104-819 Representada por: Mtro. Ricardo Enrique Dueñas Espriu.	76,840,055,984 (acciones liberadas)	(Firmado)
Aeropuertos y Servicios Auxiliares R.F.C.: ASA 650610-2U9 Representada por: Lic. Sylvia Neuman Samuel.	1	(Firmado)
TOTAL	76,840,055,985	

--- El suscrito con el carácter de escrutador de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en esta fecha, certifico que estuvieron representadas la totalidad de las acciones, correspondientes al 100% (cien por ciento) de las acciones liberadas que integran el capital social de la Sociedad y en circulación a esta fecha, mismas que se encontraron debidamente representadas durante todo el tiempo que duró la Asamblea.

- - - Ciudad de México, 1 de marzo de 2018.- (Firma ilegible).-
Lic. Ricardo Pavel Meza Pozos.- **Escrutador.**- (Firma ilegible).-
Lic. Yuriria Mascott Pérez.- **Presidenta**- (Firma ilegible).-
Lic. Fernando Bueno Montalvo.- **Secretario.**- (Firma ilegible).-
Lic. María del Rosario Elena Guerra Díaz.- **Comisaria Pública Propietaria.**- (Firma ilegible).-
C. Federico Patiño Márquez.- **Director General.**- **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**.- - -

- - - **NOVENO.**- Declara el compareciente que las firmas que aparecen en el Acta de Asamblea transcrita son de las personas que comparecieron a las mismas y las que usan en todos sus negocios y que el suscrito Notario no tiene indicio alguno de falsedad de los documentos que se protocolizan. - - - - -

- - - **DÉCIMO.- ESTATUTOS SOCIALES.**- Al acta de asamblea transcrita en el antecedente Octavo Anterior, se adjuntaron como "Anexo 1" los Estatutos Sociales que regirán a partir de la fecha del Acta de asamblea que se protocoliza a "**GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y que son del tenor literal siguiente:- - -

- - - - - **"ESTATUTOS SOCIALES**- - - - -
- - - **GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- - - - - **CAPITULO I**- - - - -
- - - **DENOMINACIÓN; OBJETO SOCIAL; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN;**- - - - -

- - - **ARTICULO PRIMERO.** La Sociedad se denomina "**GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO**", debiendo siempre usarse esta denominación seguida de las palabras "**Sociedad Anónima de Capital Variable**"; o de su abreviatura "**S.A. de C.V.**", sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y en lo conducente a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- - - - -

- - - **ARTICULO SEGUNDO.** La Sociedad tendrá por objeto:- - -
- - - 1. Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas, dedicadas a la administración, operación incluyendo la prestación de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, construcción y/o explotación de aeródromos

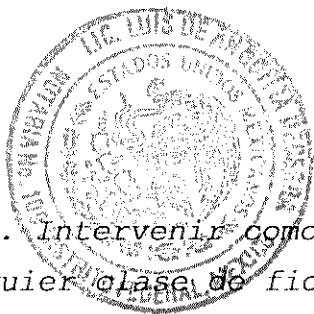


civiles en términos de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como participar en el capital social de sociedades que presten cualquier clase de servicios, y votar las acciones de su propiedad cuando sea requerido, siempre en bloque en el mismo sentido, conforme a lo previsto por estos estatutos sociales, o según le instruya el Consejo de Administración, los accionistas de la Sociedad o cualquier otra persona a quien se haya delegado dicha facultad en términos de estos estatutos sociales; vender, transferir o disponer de cualesquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por ley.-- - - - -

- - - 2. Recibir y/o prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la administración, operación, construcción y/o explotación de aeropuertos y proyectos afines.-- - - - -

- - - 3. Solicitar y obtener bajo cualquier título, por sí o por conducto de sus subsidiarias, concesiones, permisos y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social, incluyendo las referidas en la Ley de Aeropuertos y la Ley General de Bienes Nacionales y ejercer los derechos derivados de ellos, así como otorgar garantías sobre los mismos para entre otros, llevar a cabo la administración, operación, construcción y/o explotación de aeropuertos, así como para la prestación de cualesquier otros servicios necesarios para la explotación de dichos aeropuertos y la realización de cualquier actividad que soporte y esté relacionada con dicho objeto, incluyendo cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios que preste y que directamente beneficie a los mismos. De igual forma, en los términos que fije la normatividad correspondiente y el título de concesión respectivo, la Sociedad podrá recibir, por sí o por conducto de sus subsidiarias, los ingresos por el uso de la infraestructura del aeródromo civil, por la celebración de contratos, por los servicios que preste directamente, así como por las actividades comerciales que realice.-- - - - -

- - - 4. Llevar a cabo por sí o a través de terceros, todas las acciones, estudios, proyectos, construcción, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción de aeropuertos o para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, ya sea como propietaria o concesionaria de bienes del dominio público, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra, así como el desarrollo y comercialización de bienes inmuebles.-- - - - -
- - - 5. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-- - - - -
- - 6. Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles o entidades con las cuales la Sociedad pueda tener una relación de accionista en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier forma detente el control.- - - -
- - - 7. Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de créditos expedidos u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación de más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier forma detente el control.-- - - - -
- - - 8. Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.-- - - - -
- - - 9. Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad, bajo los términos y condiciones previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- - - - -



- - - 10. ~~Intervenir~~ como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier ~~clase de~~ fideicomisos.-- - - - -

- - - 11. Construir, desarrollar, adquirir, poseer, supervisar, administrar, operar, mantener y explotar bienes inmuebles, incluyendo propiedades industriales, comerciales, turísticas, de oficinas, y de uso mixto, para llevar a cabo su objeto social.-- - - - -

- - - 12. Mantener, poseer, vender, transferir, disponer, o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación.-- - - - -

- - - 13. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos, cesiones de derechos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.-- - - - -

- - - ARTICULO TERCERO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México. Sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales, instalaciones, bodegas, oficinas o dependencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier entidad federativa de México, así como a las respectivas jurisdicciones de los Tribunales competentes.-- - - - -

- - - Asimismo, podrá señalar domicilios convencionales en México o en el extranjero con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales y extrajudiciales, sin que se entienda por ello que ha cambiado de Domicilio Social.-- - - - -

- - - En el caso de que cualquier fideicomiso de inversión en energía e infraestructura sea accionista de la Sociedad, la Sociedad deberá ser residente en México para efectos fiscales en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

- - - ARTICULO CUARTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los Accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente a considerarse como mexicanos con respecto a las acciones o derechos de la Sociedad que adquieran

o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas y, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones que tuvieran en la Sociedad.--

--- ARTICULO QUINTO. La duración de la Sociedad es indefinida.

--- CAPITULO II-


--- DEL CAPITAL SOCIAL---

--- ARTICULO SEXTO. El capital social es variable, representado por acciones nominativas y sin expresión de valor nominal. La parte mínima fija del capital social sin derecho a retiro, es de \$65'576,514.00 M.N. (Sesenta y cinco millones quinientos setenta y seis mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), representado por 65'576,514 (Sesenta y cinco millones quinientas setenta y seis mil quinientos catorce) acciones de la Clase "I", sin expresión de valor nominal, comunes, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas.--

--- La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones nominativas sin expresión de valor nominal, de la Clase "II", que tendrán las demás características establecidas en estos estatutos y las señaladas por la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.--

--- Ambas Clases "I" y "II", podrán dividirse en Series de acciones de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que decreten su emisión. Todas las acciones, dentro de su respectiva Serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, sin perjuicio que la Sociedad pueda emitir acciones con derechos especiales en los términos previstos por los incisos b) y c), fracción VII, del artículo 91 (noventa y uno) y el segundo párrafo del artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

--- La Asamblea General de Accionistas podrá resolver la emisión de nuevas Series de acciones que otorguen a sus titulares derechos corporativos y económicos especiales,



incluyendo, ~~sin limitación,~~ el derecho a recibir dividendos preferentes, ~~reembolsos,~~ amortizaciones, distribuciones o pagos conforme a una fórmula o metodología específica y la legislación aplicable, y el derecho a que la mayoría de los accionistas titulares de dichas nuevas Series de acciones aprueben actos corporativos específicos de la Sociedad para que los mismos sean válidos. Cualquier modificación a las características y derechos de cada Serie de acciones, así como la emisión de nuevas Series de acciones o cualquier otro tipo de valores que alteren los derechos y características de cualquier otra Serie de acciones o que tengan un efecto negativo sobre las mismas, o cualquier modificación a estos estatutos sociales que afecte los derechos de dicha Serie de acciones, o la aprobación de cualquier otro acto corporativo que tengan efectos sobre los derechos o características de alguna de dichas Series, requerirá el voto favorable de la mayoría de los Accionistas titulares de las acciones de la Serie que se pretenda modificar o alterar.-- - - - -

- - - Al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social deberá estar suscrito por personas morales mexicanas, incluyendo instituciones que actúen como fiduciarios en fideicomisos celebrados de conformidad con las leyes mexicanas. En cualquier caso, las personas morales que suscriban o adquieran las acciones que representen el capital social (incluyendo Series de acciones especiales) deben actualizar uno o más de los supuestos previstos en las disposiciones fiscales para que se consideren residentes en territorio nacional, y las instituciones que actúen como fiduciarios en fideicomisos que suscriban o adquieran dichas acciones podrán cumplir los requisitos previstos en las disposiciones fiscales para que se consideren fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.-- - - - -

- - - Las acciones de la Serie "A" deberán representar cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal y las entidades que integren la administración pública federal. Las acciones de la Serie "A" podrán ser de Clase "I" o Clase "II" o de ambas clases, según lo determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.-- - - - -



cumplir con los requisitos, términos y condiciones estipulados en este Artículo Octavo, no surtirá efectos para la Sociedad y no se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones, igualmente quedará sujeta al resto de las disposiciones contenidas en estos Estatutos Sociales. Lo dispuesto en este Artículo Octavo deberá indicarse expresamente en los Certificados Provisionales y en los Títulos Definitivos de las acciones de la Sociedad.-- - - - -

- - - ARTÍCULO NOVENO. Los aumentos o disminuciones del capital social deberán ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas.-- - - - -

- - - Cuando se trate de incrementar o disminuir el capital fijo sin derecho a retiro, se requerirá de la resolución adoptada mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cualquier modificación a la parte variable del capital social podrá determinarse mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-- - - - -

- - - Cualquier aumento o disminución del capital social deberá llevarse a cabo conforme a lo siguiente:- - - - -

- - - 1. Los aumentos de capital social podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos que permita la legislación aplicable, incluyendo a los que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualquier cuenta del capital contable.-- - - - -

- - - 2. No se podrán autorizar aumentos sino hasta que las acciones que representan el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.- - - - -

- - - 3. La Asamblea General de Accionistas que autorice dicho aumento o disminución, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo.-- - - - -

- - - 4. Los Accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir los aumentos del capital social en proporción al número de acciones de su propiedad y a la serie de acciones de que se trate, dicho derecho deberá ejercerse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación de la

resolución de la Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento de capital en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, excepto en aquellos casos en que la asamblea que hubiere decretado la emisión de acciones con derechos especiales o preferentes hubiere establecido expresamente que los Accionistas respectivos no gozarán de tal derecho.-- - - - -


- - - No obstante lo anterior, si en la Asamblea respectiva hubiesen estado representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social, dicho término de 15 (quince) días se computará a partir de la fecha en que dicha Asamblea se haya celebrado, y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en dicho momento. En este caso la publicación de las resoluciones respectivas no será necesaria.-- - - - -

- - - 5. El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas previstas en este Artículo, así como en los supuestos de separación a que se refiere el artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. En caso de reducción de capital social efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- - - - -

- - - 6. Los accionistas de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- - - - -

- - - 7. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, para amortizar acciones con utilidades repartibles, o para liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como en los supuestos del artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - 8. Las disminuciones del capital social para absorber pérdidas o mediante reembolso a los accionistas se efectuarán



proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital, así como en ambas clases de acciones. En caso de que así lo acuerden los accionistas por unanimidad de votos, las reducciones de capital por reembolso a los accionistas se podrán hacer en proporciones distintas o únicamente a favor de los accionistas que así lo decidan.

- - - 9. La Sociedad podrá emitir acciones amortizables de una misma Serie, la cual se considerará como una Serie con derechos especiales en términos del párrafo cuarto del Artículo Sexto de estos estatutos sociales. La Asamblea General de Accionistas que acuerde la emisión de acciones amortizables podrá establecer la fórmula de amortización sin necesidad de una nueva asamblea de accionistas posterior que apruebe dicha amortización; en el entendido que no se requerirá sorteo alguno para dicha amortización si la misma se lleva a cabo entre todos los accionistas de la misma Serie en la misma proporción. Esta disposición no será aplicable a las acciones de la Serie "A".

- - - 10. Se requerirá el voto de la mayoría de los Accionistas de la Serie que se pretenda aumentar o disminuir para que dicho aumento o disminución surta efecto, excepto en aquellos casos en que la disminución se realice por amortización de acciones conforme al párrafo 9 anterior o dilución porcentual por aumento de capital.-- - - - -

- - - 11. Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones que al efecto llevará la Sociedad.-- - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales, en su caso, podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por dos consejeros, uno que represente a la Administración Pública Federal y otro con el carácter de independiente, y llenarán los requisitos establecidos por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán impreso los Artículos Cuarto, Sexto y Octavo de estos Estatutos Sociales.

- - - Asimismo, contendrán en forma ostensible la siguiente leyenda: "La transmisión, prenda, gravamen o cualquier otra enajenación de las acciones representadas por este título está sujeta a ciertas restricciones establecidas en los estatutos de la emisora de este certificado. Ninguna transmisión de

acciones será válida, reconocida o inscrita en el Registro de Acciones a menos que cumpla con dichas restricciones."--

----- CAPÍTULO III-----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN-----

--- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, conformado en todo momento por un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 17 (diecisiete) miembros, en el entendido de que el mismo deberá en todo momento estar compuesto por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de consejeros con carácter de independiente.--

--- Los miembros del Consejo de Administración serán designados en Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9 (nueve) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Salvo por las excepciones dispuestas por estos Estatutos Sociales para el caso de los accionistas titulares de acciones de Series con derechos especiales, los accionistas titulares de las acciones de la Serie "A" tendrán el derecho de designar en todo tiempo a la totalidad de los consejeros y sus respectivos suplentes, los cuales serán servidores públicos de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate o consejeros independientes, según corresponda, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de acciones de Series con derechos especiales que sean emitidas en términos del párrafo cuarto del Artículo Sexto de estos estatutos sociales podrán tener derecho a nombrar el número de consejeros independientes que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe la emisión de dichas acciones de Serie especial, los cuales en ningún momento podrán superar el número de 2 (dos) consejeros.--

--- Los consejeros deberán contar con reconocida calidad moral o prestigio y, con experiencia vinculada a las actividades propias de la Sociedad, lo anterior en términos del artículo 34 (treinta y cuatro) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 17 (diecisiete) del



Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

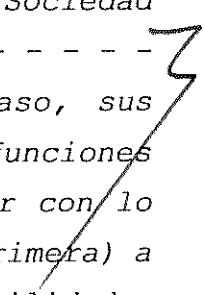
- - - No podrán designarse como miembros del Consejo aquellas personas que tengan algún conflicto de interés con la Sociedad o sus subsidiarias, a juicio de la Asamblea de Accionistas.

- - - Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, podrán ser o no accionistas de la Sociedad y podrán ser reelectos. En el caso de los consejeros independientes, éstos podrán ser ratificados hasta por 4 (cuatro) periodos adicionales de un año, lo anterior con el objeto de asegurar su independencia. A efecto de poder ser ratificados en su cargo, los consejeros independientes deberán de haber asistido a por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las sesiones del Consejo de Administración que se hayan celebrado durante su encargo y recibirán las remuneraciones que determine el propio Consejo conforme a lo establecido en el artículo 20 (veinte) del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.-- - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración quedan obligados a manifestar formalmente cualquier asunto en donde tuvieren o conocieren de un posible conflicto de interés, utilizando los mecanismos y canales de declaración aprobados por el Consejo de Administración. Aquel miembro que tuviere el posible conflicto de interés, deberá retirarse de la sesión y abstenerse de toda discusión.-- - - - -

- - - Cada uno de los consejeros deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 22 (veintidós) de la Ley de Aeropuertos, los cuales no deben encontrarse inhabilitados para ejercer el comercio, haber sido condenados por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año de prisión, o por delitos patrimoniales contra la propiedad o la salud cualquiera que haya sido la pena. En caso de que cualquiera de los miembros del Consejo de Administración incumpliera con los requisitos antes mencionados, la Sociedad removerá a aquel miembro infractor.-- - - - -

- - - Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés, y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 (cinco), fracciones I (primera) a IV (cuarta) de la Ley General de Responsabilidades





Significativa, la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del capital social de una persona moral;-- - - - -

- - - 3. Los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal, los diputados y senadores del H. Congreso de la Unión y los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el Control de la Sociedad.

- - - En el entendido, que para efectos de los presentes Estatutos Sociales se entiende como Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, de: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas de Accionistas, u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de las acciones que le permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respectivo de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de acciones, por contrato o de cualquier otra forma.-- - - -

- - - 4. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.-- - - -

- - - Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte.-- - - -

- - - 5. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones 1 a 4 anteriores de los presentes Estatutos.-- - - -



- - - Los consejeros independientes que durante su encargo pierdan dicho carácter de independencia, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente Sesión de dicho órgano.-- - - - -

- - - Por el sólo hecho de la aceptación del cargo, los servidores públicos miembros del Consejo de Administración se encontrarán sujetos a las responsabilidades que les corresponden conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por su parte los consejeros independientes del Consejo de Administración deberán desempeñar su cargo diligentemente, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas.-- - - - -

- - - La Asamblea de Accionistas, podrá establecer la obligación a cargo de los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, en su caso, de garantizar las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de sus encargos. Para esos efectos, el monto garantizado será el que determine la propia Asamblea de Accionistas.-- - - - -

- - - El Consejo de Administración podrá llevar a cabo la creación de Comités y Subcomités, para efectos de apoyar a dicho Consejo de Administración en sus funciones de administración en áreas específicas, los cuales tendrán la organización, funciones y responsabilidades que al efecto establezca el propio Consejo de Administración, y/o a recomendación de la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.-- - - - -

- - - Dichos Comités o Subcomités tendrán una temporalidad transitoria o permanente, pudiendo ser modificados, sustituidos, escindidos o disueltos a discreción del Consejo de Administración o mediante el mecanismo específico que al efecto se determine cuando sean constituidos, y se integrarán por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) miembros, los cuales en su mayoría deberán de ser miembros independientes, excepto por lo que se refiere a los Comités previstos en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás legislación aplicable, los cuales en cuyo caso serán integrados y su funcionamiento será regulado conforme a dicha regulación aplicable.-- - - - -



- - - De conformidad con el artículo 5 (cinco), fracción V (quinta), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los consejeros independientes que participen en el Consejo de Administración de la Sociedad, o en los Comités y Subcomités que lo apoyen en sus funciones, deberán de cumplir con su deber de diligencia y lealtad en los siguientes términos:- - - - -

- - - A) Incumplen con su deber de diligencia en los siguientes supuestos:- - - - -

- - - (i) Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste o de los Comités o Subcomités de los que formen parte, y- - - - -

- - - (ii) No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités y Subcomités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con la Sociedad.-- - - - -

- - - B) Incumplen con su deber de lealtad en los siguientes supuestos:- - - - -

- - - (i) Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como miembros de los Comités y Subcomités, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;- - - - -

- - - (ii) Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités y subcomités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;- - - - -

- - - (iii) Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, la Sociedad, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;- - - - -

- - - (iv) Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;- - - - -

- - - (v) Generen, difundan, publiquen o proporcionen

información de la Sociedad, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguno de dichas conductas; - - - - -

- - - (vi) Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de la Sociedad; - - - - -

- - - (vii) Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Sociedad, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia; - - - - -

- - - (viii) Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de la Sociedad, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos; - - - - -

- - - (ix) Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y - - - - -

- - - (x) Hagan uso indebido de información relativa a la Sociedad. - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Presidente del Consejo de Administración será designado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 (dieciocho) y 35 (treinta y cinco) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quién tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de las resoluciones del propio Consejo de Administración. - - - - -

- - - Por su parte, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad será designado por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la fracción XII (décima segunda) del artículo 58 (cincuenta y ocho) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. El Secretario de la Sociedad podrá ser o no miembro del Consejo de Administración. De igual



forma, el Consejo de Administración podrá designar o remover a propuesta del Director General a un Prosecretario, quien podrá ser o no miembro del Consejo de Administración o de la Sociedad, para apoyar el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Secretario.-- - - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 58 (cincuenta y ocho) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, serán facultades del Consejo de Administración las siguientes:- - - - -

- - - 1. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como el desempeño de sus Directivos Relevantes;- - - - -

- - - 2. Revisar las operaciones que se pretendan ejecutar, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes.-- - - - -

- - - 3. Dar seguimiento a los principales riesgos de la Sociedad;- - - - -

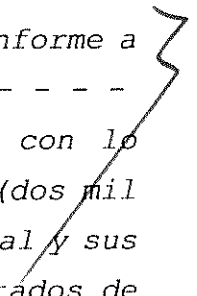
- - - 4. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas, así como con los consejeros y Directivos Relevantes;- - - - -

- - - 5. Evaluar nuevos proyectos;- - - - -

- - - 6. Delegar las facultades que sean necesarias a los Comités y Subcomités y modificación de las mismas.- - - - -

- - - En adición a las facultades indelegables mencionadas anteriormente, así como las contenidas en el artículo 58 (cincuenta y ocho) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismas que serán con sujeción a cualquier requerimiento de voto u otras disposiciones de estos Estatutos Sociales, el Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y, por lo tanto tendrá las siguientes facultades, las cuales serán ejercidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales:- - - - -

- - - 1. Poder para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de



la República y de la Ciudad de México.-- - - - -

- - - 2. Poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República y para la Ciudad de México, para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad.- - - - -

- - - 3. Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República y para la Ciudad de México, estando, consecuentemente, facultado para promover o desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a comprometerse; a sujetarse a arbitraje; a tomar y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativos y del trabajo.-- - - - -

- - - 4. Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República y para la Ciudad de México, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos



relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para tomar, dirimir y contestar posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad.

- - - 5. Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis) y demás disposiciones aplicables, así como en el artículo 870 (ochocientos setenta) de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsecuente y contestar posiciones.-- - - - -

- - - 6. Poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-- - - - -

- - - 7. Poder para abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-- - - - -

- - - 8. Poder para aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad.-- - - - -

- - - 9. Poder para participar en la elaboración de planes estratégicos de la Sociedad.-- - - - -

- - - 10. Poder para autorizar cambios en la política de la Sociedad respecto de la estructura financiera, productos, desarrollo en el mercado y organización.-- - - - -

- - - 11. Poder para vigilar el cumplimiento de la Sociedad con las prácticas corporativas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles u ordenamientos que lo sustituyan, así como en estos Estatutos Sociales, y protección de los derechos a las minorías establecidos por aquellos.-- - - - -

- - - 12. Poder para convocar a Asambleas de Accionistas y llevar a cabo sus resoluciones.-- - - - -

- - - 13. Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados.-- - - - -

- - - 14. Poder para establecer Comités y Subcomités que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando su integración, las facultades y obligaciones de tales Comités; en el entendido que dichos

Comités no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos Estatutos Sociales, correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración.-- - - - -

- - - 15. Poder para aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y sus subsidiarias- - - - -

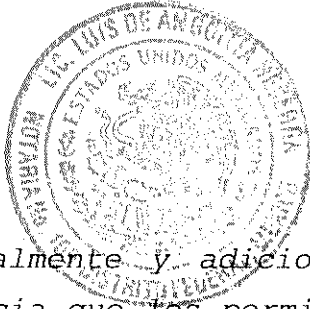
- - - 16. Poder para determinar la manera de votar las acciones propiedad de la Sociedad que representen el capital social de cualquier subsidiaria de la Sociedad- - - - -

- - - 17. Poder para aprobar la adquisición o enajenación de acciones, o ejercitar el derecho de retiro de cualquier subsidiaria de la Sociedad, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.-- - - - -

- - - 18. En general, poder para realizar todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que puedan ser consecuencia de los mismos.-- - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración deberán de realizarse por escrito por el Presidente, el Secretario del Consejo, o por cualesquiera 3 (tres) miembros del Consejo de Administración, y deberán ser entregadas a los otros consejeros con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión por algún medio que deje constancia. Las convocatorias deberán especificar la totalidad de los asuntos a ser tratados por el Consejo y el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Sesión, así como la documentación soporte que en su caso se requiera, incluyendo la documentación financiera actualizada. El Consejo estará autorizado a considerar o actuar respecto a cualquier asunto que no esté especificado en la convocatoria, siempre y cuando la totalidad de los miembros lo aprueben. La convocatoria no será necesaria si todos los miembros propietarios del Consejo Administración (o sus respectivos suplentes) se encontrasen presentes en dicha Sesión.- - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Consejo de Administración deberá sesionar cuando menos 4 (cuatro) veces al año, dedicando el tiempo y la diligencia que sean necesarios para atender adecuadamente los asuntos que le competen en la Sociedad. Por su parte, los Comités o Subcomités deberán sesionar al menos



bimestralmente y adicionalmente si es necesario, con la frecuencia que les permita cumplir con la totalidad de sus responsabilidades.-- - - - -

- - - Las sesiones del Consejo de Administración se llevarán a cabo en el domicilio social de la Sociedad o en otro lugar dentro de la República Mexicana, según se determine en la convocatoria, en el entendido que para reunirse en lugar distinto a su domicilio social deberá notificarse a los consejeros dicha situación con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Si faltase a la sesión el Presidente, la sesión será presidida por la persona a quién éste designe. Si el Secretario faltase a la sesión, entonces la persona designada por el voto mayoritario de los miembros del Consejo de Administración presentes actuará como tal.-- - - - -

- - - Las actas de sesiones del Consejo serán registradas en un libro especialmente usado para tal efecto y serán firmadas por la persona que actúe como Presidente o en su defecto, la persona que haya presidido la sesión, y el Secretario o en su defecto quien haya fungido como Secretario. Los documentos que contengan las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de todos los miembros del Consejo de Administración de conformidad con estos Estatutos Sociales se adjuntarán a dicho libro.-- - - - -

- - - Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como los asientos contenidos en los libros y registros sociales y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, incluyendo extractos de los mismos, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.-- - - - -

- - - Adicionalmente a lo anterior, de toda sesión se formará un apéndice o expediente en el que se incluirán (i) los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales (ii) la lista de asistencia debidamente firmada por los asistentes, (iii) los dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración del Consejo de Administración, y (iv) una copia del acta correspondiente.


- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En adición a cualquier otra disposición contenida en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a su Reglamento, así como en estos Estatutos Sociales respecto del funcionamiento del Consejo de Administración, en cada reunión del Consejo deberá someterse a la aprobación de los consejeros, el acta de la sesión inmediata anterior.-- - - - -

- - - Asimismo, el Consejo de Administración con el apoyo de la Dirección General, preparará los informes a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea Anual de Accionistas.-- - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, los integrantes de los Comités y Subcomités que correspondan, que en un asunto específico tengan conflicto de intereses, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración o del Comité o Subcomité citado. En adición a las responsabilidades previstas en estos Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables, la persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad.-- - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, así como que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal, y al menos uno de los Consejeros Independientes. A fin de que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes. Todos los miembros del Consejo de Administración deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos conforme a lo establecido en estos Estatutos Sociales, dicha situación deberá asentarse en el acta correspondiente.-- - - - -

- - - La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos de la Administración Pública Federal a las sesiones del Consejo de Administración a las que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- - - - -



- - - De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:- - - - -

- - - 1. El Presidente o Secretario, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración deberá comunicar a todos los miembros propietarios, o, en su caso, suplentes del Consejo de Administración, en forma verbal o escrita de los acuerdos que se pretendan adoptar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo soliciten, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse del Secretario para realizar las comunicaciones requeridas;- - - - -

- - - 2. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo, o en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxiliaren, su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través de cualquier medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes;

- - - 3. Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, procederán de inmediato a transcribir el acta que las contenga en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones adoptadas, misma que se formalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos

los miembros propietarios del Consejo de Administración, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad.-- - - - -

- - - Para efectos de lo anterior, el Consejo de Administración podrá discutir telefónicamente o vía teleconferencia, cualquiera de dichos asuntos con el propósito de resolver lo conducente, en cuyo caso el Secretario preparará el acta de la resolución correspondiente, misma que será válida a partir de la firma por todos los miembros propietarios del Consejo de Administración. El documento en que consten las resoluciones así adoptadas deberá agregarse al libro a que se refiere el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.

- - - - - CAPÍTULO IV- - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN- - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La vigilancia, control y evaluación de la gestión y negocios de la Sociedad estará a cargo de un comisario público, con independencia de las facultades de supervisión que le corresponden al órgano de control interno conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.-- - - - -

- - - La Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91 (noventa y uno), fracción V (quinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni a los artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de la citada Ley.- - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Comisario Público y su suplente serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Secretaría de la Función Pública en términos de los artículos 63 (sesenta y tres) de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 29 (veintinueve) del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.-- - - - -

- - - El comisario público en ningún momento podrá presidir el Consejo de Administración de la Sociedad.-- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO. El comisario público tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de la Sociedad en términos del artículo 31 (treinta y uno) del Reglamento de la



Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Para el ejercicio de sus funciones el comisario público contará con las facultades y atribuciones previstas en los artículos 60 (sesenta) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 30 (treinta) del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en adición a las que establezca el Consejo de Administración en términos de estos Estatutos Sociales.-- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El órgano interno de control contará con las facultades establecidas en artículo 62 (sesenta y dos) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, debiendo mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita en términos del artículo 34 (treinta y cuatro) del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.-- - - - -

- - - - - CAPÍTULO V- - - - -
- - - - - DEL DIRECTOR GENERAL- - - - -

- - - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La administración y representación legal, así como las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General será designado en términos del artículo 21 (veintiuno) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.-- - - - -

- - - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine.-- - - - -

- - - El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, contará con las atribuciones señaladas en el artículo 59 (cincuenta y nueve) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que establezca el

Consejo de Administración en términos de estos Estatutos Sociales; y en lo conducente por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.-- - - - -

- - - El Director General además de cubrir los requisitos establecidos en los artículos 21 (veintiuno) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 22 (veintidós) de la Ley de Aeropuertos, deberá estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, además de no haber sido sancionado ni removido de cargos previos por actos de responsabilidad administrativa, corrupción, evasión fiscal, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero, o cualquier otro delito en materia financiera o delitos de responsabilidad profesional.-- - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-- - - - -

- - - - - CAPÍTULO VI- - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS- - - - -

- - - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Las Asambleas de Accionistas serán generales Ordinarias y Extraordinarias o Especiales y todas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para discutir cualquiera de los asuntos especificados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; cualesquier otras Asambleas Generales serán Ordinarias, a menos que se trate de Asambleas que se reúnan para tratar cualquier asunto que afecte a una clase o serie de acciones en particular, en cuyo caso, las Asambleas serán Especiales.-- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en un diario de circulación nacional con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora de la Asamblea,



contendrán el orden del día con una explicación clara de los asuntos a tratar en la misma y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Presidente o del Secretario de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. - - -

- - - Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad se encuentran representadas en la Asamblea. - - - - -

- - - Con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la Asamblea, deberán estar a disposición de los mismos, de forma completa, inmediata y gratuita, la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Únicamente los accionistas que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones serán admitidos en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad siempre y cuando hayan obtenido la tarjeta de admisión correspondiente, mismo registro que para todos los efectos se cerrará 3 (tres) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. - - - - -

- - - Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de los mismos y la cual deberá solicitarse a más tardar el día hábil anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, conjuntamente con la constancia de depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes. Las acciones que se depositen para tener derecho de asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista o su representante. - - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en las Asambleas de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de accionistas por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos, no pudiendo incluirse

bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contener espacio para incluir las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. El Secretario de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en un libro especialmente mantenido para tal efecto y serán firmadas por las personas que hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea y por aquellos accionistas o representantes de los accionistas que deseen hacerlo.-- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona designada por el voto mayoritario de los accionistas presentes. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, actuará como tal la persona designada por la mayoría de votos de los accionistas presentes.-- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. En adición a los asuntos especificados en el orden del día: (i) se ocupará de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de la Sociedad o sociedades en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera al cierre del ejercicio social correspondiente; (iii) se determinarán las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, el Comisario y los miembros de los Comités y Subcomités de la Sociedad; y (iv) la Sociedad deberá dar a conocer en la Asamblea General



Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal de que se trate a efecto de observar el artículo 76 (setenta y seis), fracción XIX (décima novena) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.-- - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Aquellas resoluciones cuya adopción requiera de la celebración de una Asamblea de Accionistas, podrán adoptarse sin necesidad de celebrar una Asamblea de Accionistas, mediante el consentimiento unánime por escrito de todos los accionistas que hubiesen tenido derecho a votar si dicha Asamblea de Accionistas se hubiese celebrado. Las resoluciones adoptadas en dichos términos tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que otras resoluciones adoptadas en el curso de una Asamblea de Accionistas. Cuando las resoluciones de los accionistas sean adoptadas mediante consentimiento unánime por escrito, no se requerirá de convocatoria o cualquier otra formalidad distinta de la firma de todos los accionistas con derecho de voto en el documento que compruebe la adopción de las resoluciones relevantes. Todos aquellos documentos serán anexados al libro de Actas de Asambleas de Accionistas mantenido de acuerdo con los términos del Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos Sociales.

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.- - - - -

- - - A fin de que las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la Asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la asamblea ("Voto Mayoritario"). Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria serán válidamente celebradas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por un Voto Mayoritario.- - - - -

- - - A fin de que las Asambleas Extraordinarias o Especiales de accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento)

de las acciones representativas del capital social deberá estar representado en la Asamblea y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad. Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias o Especiales de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad. - - - - -

- - - Se exceptúa de lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores: (i) las resoluciones a que se refieren los Artículos Sexto y Noveno, las cuales requerirán del voto favorable de la mayoría de los accionistas titulares de las acciones Serie "A" para ser válidas; y (ii) las resoluciones sobre los asuntos que se indican a continuación, las cuales para ser válidas requerirán (a) del voto favorable de la mayoría de los accionistas titulares de las acciones Serie "A" y (b) en su caso, del voto favorable de la mayoría de los accionistas titulares de Series de acciones especiales a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo Sexto de estos estatutos sociales, en caso que la Asamblea que aprobó la emisión de dichas Series así lo hubiere decretado: - - - - -

- - - 1. Cualquier resolución que conlleve la cesión de derechos derivados de los títulos de concesiones otorgados por el Gobierno Federal en favor de la Sociedad o sus subsidiarias, excepto por cualquier: (i) cesión que represente una reducción menor al 5% (cinco por ciento) de las distribuciones que hayan correspondido a los accionistas titulares de Series de acciones especiales durante el ejercicio anterior; (ii) cesión del derecho al cobro de la Tarifa de Uso de Aeropuertos; (iii) cesión de los derechos para recibir cualquier indemnización por la terminación anticipada de concesiones; (iv) cesión de derechos para recibir cualquier cantidad derivada de las pólizas de seguros por concepto de interrupción de negocios; y (v) cesión de derechos para recibir cualquier cantidad derivada de las pólizas de fianza, cartas de crédito, depósitos y cualesquier otras garantías constituidas a efecto de garantizar el pago de la Tarifa de Uso de Aeropuertos por parte



de las líneas aéreas.-----

--- 2. Cualquier proyecto de asociación pública privada que, de manera proforma con respecto a los estados financieros de la Sociedad del ejercicio anterior a su ejecución, represente una reducción mayor al 5% (cinco por ciento) de las distribuciones que hayan correspondido a los accionistas titulares de Series de acciones especiales durante dicho ejercicio anterior, excepto por aquellos proyectos de asociación pública privada que la Sociedad establezca conforme a las concesiones de las que sea titular para desarrollo de: (i) terminales de carga, (ii) terminales de almacenamiento y/o distribución de combustible, (iii) plantas generadoras de energía, (iv) áreas dedicadas al uso aeroportuario de las distintas autoridades del Gobierno Federal, (v) áreas dedicadas al uso aeroportuario de la aviación privada, y (vi) plantas de tratamiento de agua.-----

--- 3. Cualquier fusión de la Sociedad o sus subsidiarias;

--- 4. Cualquier escisión, disolución o liquidación de la Sociedad o sus subsidiarias;-----

--- 5. Vender, comprar, rentar, o de cualquier forma disponer de activos de la Sociedad o de sus subsidiarias fuera del curso ordinario de negocios que, de manera proforma con respecto a los estados financieros de la Sociedad del ejercicio anterior a su ejecución, represente una reducción mayor al 5% (cinco por ciento) de las distribuciones que hayan correspondido a los accionistas titulares de Series de acciones especiales durante dicho ejercicio anterior, excepto en los casos de: (i) adquisición de participación accionaria en sociedades concesionarias de aeródromos civiles que permitan incrementar la capacidad de las operaciones aeronáuticas y las distribuciones que correspondan a los accionistas de la Sociedad; y (ii) la adquisición de participación accionaria en sociedades que se dediquen al transporte ferroviario de carga de material necesario para la construcción de aeródromos civiles concesionados a la Sociedad y a sus subsidiarias, hasta por un valor equivalente a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

--- 6. Contratar cualquier tipo de pasivos a cargo de la Sociedad o de sus subsidiarias por un valor superior al

equivalente a US\$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100). En el entendido que la instrucción de cualquier endeudamiento de terceros para el pago de cualquier contraprestación por la venta del derecho al cobro de la tarifa de uso aeroportuario de cualquier vehículo creado al efecto, no requerirá aprobación de la asamblea de accionistas, ni del voto de los titulares de acciones especiales; - - - - -

- - - 7. Constituir gravámenes sobre los activos de la Sociedad o de sus subsidiarias, para garantizar cualquier obligación de la Sociedad o de terceros, fuera del curso ordinario de negocios de la Sociedad; - - - - -

- - - 8. Cualquier paro de operaciones de la Sociedad o de sus subsidiarias, total o parcial que conlleve un incumplimiento bajo cualquier concesión que la Sociedad sea titular, salvo que medie causa de urgencia e interés público, o se haga en cumplimiento de orden definitiva e inapelable de autoridad competente; - - - - -

- - - 9. Cualquier modificación a los métodos de contabilidad y políticas para la preparación de los estados financieros de la Sociedad o de sus subsidiarias, salvo por disposición expresa por ley; - - - - -

- - - 10. Cualquier solicitud para reducir o dejar de indexar las tarifas que cobre o tenga derecho a cobrar la Sociedad o sus subsidiarias en términos de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento; - - - - -

- - - 11. Cualquier modificación a las facultades de cualquier Subcomité que se haya constituido a solicitud de los titulares de acciones especiales en términos del párrafo cuarto del Artículo Sexto de estos estatutos sociales, o cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad o de sus subsidiarias que afecte los derechos de los titulares de acciones especiales de la Sociedad; - - - - -

- - - 12. Aprobar cambios al proyecto de presupuesto anual de la Sociedad y sus subsidiarias que impliquen un incremento mayor al 5% (cinco por ciento) de los gastos anuales respecto al ejercicio anterior, únicamente en el caso que dicho incremento implique erogaciones fuera del curso ordinario de negocios de la Sociedad. - - - - -



- - - 13. Promover la solicitud de concurso mercantil de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias; y - - - - -

- - - 14. Cualquier decisión que tenga por objeto modificar o anular las resoluciones válidamente adoptadas por el Consejo de Administración en términos de los presente Estatutos Sociales.-- - - - -

- - - Para efectos de los presentes estatutos sociales, se considerará como curso ordinario de negocios todos aquellos actos que se encuentre autorizada a realizar la Sociedad conforme a su objeto social, así como de las concesiones de las cuales sea titular, incluyendo (i) la prestación de servicios auxiliares a los servicios aeronáuticos, complementarios y comerciales a que se refieren las concesiones para la construcción, operación y mantenimiento de aeropuertos de los que sea titular la Sociedad o sus subsidiarias o empresas en las que participe en su capital social, (ii) la inversión en infraestructura asociada a la construcción, operación y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México, incluyendo vías férreas de carga y pasajeros que conecten al mismo, así como infraestructura vial de acceso, y (iii) la inversión de infraestructura hidráulica necesaria para la correcta operación y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México.-- - - - -

- - - - - CAPÍTULO VII - - - - -

- - - - - DE LA SEPARACIÓN DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. En términos del artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier accionista podrá separarse de la Sociedad y pedir el reembolso de sus acciones en proporción al activo social, es decir, según el valor contable de las acciones de acuerdo al balance general auditado correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que la separación deba surtir efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas, siempre y cuando dicho accionista hubiese votado en contra de las resoluciones que se hubiesen adoptado en asamblea general que resuelva sobre el cambio del objeto social, cambio de nacionalidad, la transformación en cualquier otro tipo de Sociedad, la fusión o escisión de la



independencia - - - - -

- - - - - CAPÍTULO IX - - - - -

- - - DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Sujeto a la legislación aplicable y a las reservas y provisiones que ésta requiera, las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas en el siguiente orden: - - - - -

- - - 1. El 5% (cinco por ciento) para establecer, y si es necesario restablecer, el fondo de la reserva legal hasta que sea igual cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; - - - - -

- - - 2. En su caso, para el pago de dividendos preferentes u ordinarios, amortizar acciones amortizables, y/o distribuir utilidades repartibles a los accionistas de la Sociedad titulares de acciones de una Serie en particular, en la cantidad, forma y plazos que haya determinado la Asamblea General de Accionistas que aprobó su emisión; y - - - - -

- - - 3. Si así lo determina la Asamblea de Accionistas, se podrán crear o incrementar las reservas del capital o reservas generales o especiales de la Sociedad según se considere aconsejable. - - - - -

- - - En caso que la Sociedad haya emitido acciones de una Serie que otorguen a sus titulares el derecho a recibir dividendos preferentes, reembolsos, amortizaciones o cualquier otra distribución o pago conforme a una fórmula o metodología específica, se considerará para todo efecto a que haya lugar que la Sociedad ha asumido la obligación legal de hacer dichos pagos, por lo que no se pagarán dividendos ordinarios ni hará ninguna otra distribución a pago ninguna otra Serie de acciones, a menos que la asamblea que haya aprobado su emisión haya aprobado un plazo o monto de aprovechamientos preferentes a dichos dividendos, ni se crearán reservas distintas a las requeridas bajo la legislación aplicable, sin antes haber cumplido con dichas obligaciones. - - - - -

- - - No obstante lo anterior, en caso que cualquier fideicomiso de inversión en energía e infraestructura sea accionista de la Sociedad, las distribuciones que realice la Sociedad deberán ser consistentes con (i) la distribución de resultado fiscal que a su vez dicho fideicomiso debe realizar en los

términos de las disposiciones fiscales aplicables y (ii) las reglas de distribución de efectivo previstas en el contrato de fideicomiso y los demás documentos de la emisión de los que dicho fideicomiso sea parte.-- - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. En caso de pérdidas, éstas serán compensadas primero por las reservas de capital, y si las reservas de capital no fuesen suficientes, por el capital social.-- - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo en su caso, por el ejercicio social en el que la Sociedad sea liquidada.-- - - - -

- - - - - CAPÍTULO X- - - - -

- - - - - DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD- - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos establecidos en los artículos 5 (cinco), 6 (seis), 8 (ocho), 10 (diez) y 13 (trece) del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.-- - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Una vez que la Sociedad sea disuelta, ésta se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas. Si la Asamblea no hiciese dicha designación, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a solicitud de cualquier accionista, en términos de lo dispuesto por el artículo 236 (doscientos treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. En ausencia de instrucciones específicas en contrario dadas por la Asamblea de Accionistas a los liquidadores, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes prioridades:- - - - -

- - - 1. Conclusión de todos los negocios pendientes en la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas;
- - - 2. El cobro de créditos y pago de deudas;- - - - -
- - - 3. La venta de los activos de la Sociedad;- - - - -
- - - 4. La preparación del balance final de liquidación; y
- - - 5. La distribución de los activos remanentes, en su caso,



entre los accionistas en proporción de su participación accionaria correspondiente".- - - - -

C L A U S U L A S

- - - PRIMERA.- Ha quedado debidamente PROTOCOLIZADA a solicitud del Licenciado **RICARDO PAVEL MEZA POZOS**, en su carácter de Delegado Especial, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "**GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que manifiesta se celebró el primero de marzo de dos mil dieciocho, al haber quedado transcrita en los antecedentes de esta escritura.- - - - -

- - - SEGUNDA.- En virtud de la protocolización que antecede quedan formalizadas todas y cada una de las Resoluciones contenidas en el Acta de Asamblea que por este instrumento se protocoliza y que se tienen por reproducidas en esta Cláusula como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que corresponda.-- - - - -

- - - TERCERA.- Los gastos y honorarios causados con motivo de la presente escritura serán por cuenta de la Sociedad.- - - - -

P E R S O N A L I D A D

- - - El compareciente me acredita su personalidad y la legal existencia de su representada con los documentos transcritos en los antecedentes de esta escritura.- - - - -

- - - YO, EL NOTARIO DOY FE: I.- De que el suscrito se identificó plenamente como Notario frente al compareciente a su plena satisfacción. - II.- Declara el compareciente que los estatutos transcritos anteriormente constituyen el régimen legal de la Sociedad y la base en la cual se celebraron las asambleas que por este instrumento se protocolizan y que a la fecha de las mismas no han sido reformados. - III.- De que los documentos insertos y relacionados concuerdan con sus originales a que me remito y tuve a la vista. - IV.- De que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Miscelánea Fiscal, la obligación del suscrito Notario de verificar las claves de identificación fiscal de los Accionistas que comparecieron a la Asamblea se tiene por cumplida, en virtud de estar transcrita en la propia Acta que se protocoliza.- V.- De que me aseguré de la identidad del compareciente con el documento que relaciono en

generales y la verifiqué y que a mi juicio tiene capacidad legal. - **VI.**- De que advertí y enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante un Notario Público. - **VII.**- De que le manifesté al compareciente su derecho a leer personalmente la presente escritura y que su contenido le fue explicado por el suscrito Notario a su entera satisfacción. - **VIII.**- De que me declara el compareciente que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente.- **IX.**- De que le ilustré el valor, consecuencias y alcances legales de la misma.- **X.**- De que habiéndole leído la presente escritura, me manifestó el compareciente su comprensión plena.- **XI.**- De que el compareciente hizo las declaraciones contenidas en la presente escritura todas bajo protesta de decir verdad.- **XII.**- De que el suscrito Notario no tiene indicio alguno de falsedad de los documentos que se protocolizan.- **XIII.**- De que las adiciones y variaciones que el compareciente realizara a la presente escritura serán leídas y explicadas por el suscrito Notario.- **XIV.**- De que manifiesta el compareciente que la Sociedad no se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.- **XV.**- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares el compareciente, en cuanto a sus datos personales, declara haber ejercitado su derecho de acceso a los mismos mediante su lectura, quien manifestó su conformidad y comprensión plena en cuanto a su uso y la imposibilidad de que una vez firmado el presente instrumento, rectificarlos, cancelarlos u oponerse al tratamiento de sus datos personales, mismos que serán exclusivos para los efectos legales de este instrumento, derivado de la naturaleza jurídica del mismo y que tuvo a la vista el Aviso de Privacidad a que se refiere dicha Ley.- **XVI.**- De que me manifestó su conformidad expresamente, así como mediante su firma estampándola para constancia al final del presente instrumento, declarando por sus generales ser: el Licenciado **RICARDO PAVEL MEZA POZOS**, de nacionalidad mexicana, originario de Tijuana, Baja California, donde nació el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, casado, Abogado,



con domicilio en Insurgentes Sur número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, Piso dos, Colonia Tizapán en esta Ciudad, se identifica con Cédula Profesional número cuatro, tres, seis, dos, cinco, uno, dos expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y con Clave Única del Registro Nacional de Población "MEPR" setecientos ochenta mil quinientos cuatro "HBCZZC" cero, dos.-

XV.- Que advertí al compareciente que el suscrito Notario sólo actuará como intermediario a su nombre y por su cuenta en el trámite de inscripción de la protocolización de Asamblea que en este instrumento se consigna, razón por la cual, si el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en su función de calificación registral, considera que falta algún otro documento o requisito de los aquí mencionados para inscribir esta escritura, su trámite y costo será por su exclusiva cuenta, motivo por el cual libera de antemano de cualquier responsabilidad al suscrito, por la eventual demora en inscribir dicho testimonio.- **XVII.-** De que en el presente instrumento se dio cumplimiento a las obligaciones a que se refiere la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-- - - - -

- - - Firma ilegible del Licenciado **RICARDO PAVEL MEZA POZOS.** - - - - -

- - - Firmada ante mí el día siguiente de su fecha y la **AUTORIZO** desde luego en la Ciudad de México.- - - - -

- - - Licenciado **LUIS DE ANGOITIA BECERRA.** - Rúbrica.- Sello de Autorizar.- - - - -

- - - **"ARTICULO 2,554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

- - - En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado, tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a

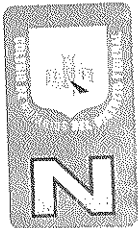
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- - - - -

YO, LICENCIADO **LUIS DE ANGOITIA BECERRA**, TITULAR DE LA **NOTARIA** NUMERO **CIENTO NUEVE** DE ESTA CIUDAD, EXPIDO COPIA CERTIFICADA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN SESENTA Y CUATRO PAGINAS UTILES.- VA COTEJADA Y CORREGIDA.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- - - - -

LAB*1cg



[Handwritten signature]

